



Fondo Social Reembolso de Cuotas

Exposición de motivos:

Desde 2007 muchos países desarrollados han experimentado un proceso de desaceleración económica que, en el caso del Estado español y de Cataluña, ha afectado de manera particularmente negativa al mercado laboral. Por otro lado, en una situación de severa limitación de recursos, aumentan las dificultades, ya no para ampliar, sino simplemente para mantener ciertas prestaciones del Estado del bienestar. Todo esto contribuye al hecho que la crisis económica repercuta en las condiciones de vida de los ciudadanos, dándose situaciones de graves dificultades o de imposibilidad para poder atender a la cobertura de determinados riesgos.

Ante la situación en la cual nos encontramos, hay que reflexionar sobre el impacto social de la crisis y qué estrategias ponen en marcha instituciones y ciudadanos para afrontar estas dificultades económicas.

Mútua de Terrassa, Mutualitat de Previsió social, en el decurso de los más de 110 años de actividad, nunca ha dejado de ser ajena a su entorno y menos todavía en momentos de dificultad. Así, y dentro del espíritu que rige la Ley 10/2003 de Mutualidades de Previsión Social en el preámbulo de la cual se recoge el objetivo y la razón de ser de las mismas: buscar soluciones, desde la colaboración y la solidaridad, a los problemas planteados por acontecimientos que comportan riesgos para las personas o sus recursos y en concreto en su art. 24 apartado 1. "las mutualidades de previsión social pueden llevar a cabo, si han obtenido previamente la autorización administrativa correspondiente, actividades de carácter social complementarias de la actividad aseguradora", Mutua de Terrassa crea el Fondo Social de Reembolso de Cuotas.

Este Fondo, constituye una acción destinada a garantizar la cobertura de los riesgos personales asegurados por nuestros mutualistas ante situaciones sobrevenidas de desocupación o incapacitado temporal, a través del reembolso de cuotas a satisfacer durante la contingencia. Estará dotado con 50.000 euros para la anualidad 2022, y se realizará con cargo al patrimonio propio de la Mutualidad, no repercutiendo ningún coste a los mutualistas.

Las condiciones que regirán este fondo son las siguientes:

Normativa y Prestaciones

Este servicio de reembolso de cuotas se inicia el 1 de enero de 2022 y finaliza cuando se agote el fondo establecido y, como máximo, el 31 de diciembre de 2022. Una vez consumido la totalidad del fondo, la cobertura quedará automáticamente en suspenso, no amparando ningún expediente más para la anualidad 2022.

La Entidad Prestataria de este servicio es Mutua Terrassa, Mutualidad de Previsión Social, inscrita al RMPSC con el número 0017 NIF V-08413460, y en el Registro Mercantil de Barcelona, folio 24, volumen 22869, hoja B-43903, que asume la cobertura de las contingencias objeto de esta declaración y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan de acuerdo con las condiciones del mismo.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por Mútua de Terrassa MPS, corresponde a la DGPFAT de la Generalitat de Catalunya, según se establece en la normativa vigente.

1. Definiciones previas

Trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido: La persona física con un contrato laboral indefinido, con un empleador distinto del trabajador, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

Empleado/a público/a: La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o

Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

Trabajador por cuenta propia o autónomo: La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Desempleo: Situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar de forma remunerada por cuenta ajena, pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en la presente normativa.

Incapacidad Temporal: Situación en la que el socio mutualista se encuentra totalmente incapacitado para realizar su actividad profesional, como consecuencia de enfermedad o accidente, estando debidamente acreditada tal situación.

Carencia: Período en el cuál no existe cobertura alguna.

2. ¿Qué es el servicio de reembolso de cuotas?

El servicio de reembolso de cuotas garantiza a los beneficiarios de este servicio el reembolso de las cuotas satisfechas de las pólizas que tenga en vigor el mutualista, durante el período en que se encuentre en situación de desempleo o de incapacidad temporal, y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente documento para cada una de las coberturas, por un importe máximo de 1.000 euros.

Este servicio terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- 1) La fecha en la cual el mutualista alcance la edad de 65 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada, o en la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.
- 2) La fecha de fallecimiento o Incapacidad Absoluta y Permanente del mutualista.
- 3) La fecha en la que MútuaTerrassa haya reembolsado la totalidad del fondo social establecido para la anualidad 2022.

Una vez el mutualista se haya beneficiado de este servicio, deberán transcurrir 6 meses para que pueda volver a ser beneficiario.

3. ¿Quiénes son los beneficiarios de este servicio?

Tendrán la condición de beneficiarios de este servicio las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser persona física titular de una o varias pólizas de seguro de los productos Mútua Salut, Mútua Protecció, Plan de Protección Personal, Incapacidad Temporal Previsió Mutual, Decesos con prima periódica, contratados con MútuaTerrassa a 1/1/2022 o contratar como titular una póliza durante el año 2022, que se encuentren vigentes y estén al corriente de pago de todos los recibos.
- Que la edad del mutualista esté comprendida entre los 21 y los 64 años, en la fecha de efecto inicial de las coberturas: 1-1-2022, o bien en la fecha de alta como mutualista en los casos de contratos celebrados en 2022.
- Cotizar a la Seguridad Social o estar en situación de alta en mutualidad, montepío o institución análoga que la legislación determine.
- No conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de desempleo en base a esta cobertura.
- No encontrarse en situación de baja laboral, ni tener reconocida incapacidad permanente alguna, ni estar en proceso de tramitación ante las instituciones responsables de su concesión.

4. Período de carencia

Los mutualistas que sean titulares de los productos Salut, Protecció, Plan de Protección Personal, Incapacidad Temporal Previsió Mutual y Decesos con prima periódica, se establece un periodo de carencia de 12 meses, a computar a partir de la fecha de efecto del primer contrato de seguro formalizado.

No será de aplicación dicho periodo de carencia, para la contingencia de Incapacidad Temporal originada por un accidente.

A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia, se entenderá que la situación de desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el Instituto Nacional de Empleo.



En el caso de que se produzca un cambio de titular, será de aplicación el mismo periodo de carencia establecido en el presente documento.

5. Contingencias cubiertas

5.1. Desempleo

Sólo estarán cubiertos los mutualistas trabajadores por cuenta ajena, incluidos los empleados públicos que tengan la condición legal de funcionario, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 del presente documento y que:

- a) Incurran en una situación de desempleo a partir del 1/1/2022.
- b) Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago del reembolso de cuotas, tengan una relación laboral con contrato laboral indefinido, de al menos 30 horas semanales y con una antigüedad mínima de 12 meses con el mismo empleador.
- c) Que se encuentren en situación de desempleo, durante un periodo mínimo de 1 mes, así reconocido por el Servei d'Ocupació o Instituto Nacional de Empleo, en el momento del vencimiento de alguna de las cuotas de los productos de Salut, Protecció, Plan de Protección Personal, Incapacidad Temporal Previsió Mutual y Decesos con prima periódica, y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas derivadas de la mismas.

Prestación por desempleo

MútuaTerrassa abonará al mutualista el importe que le corresponda de este servicio, siempre que se trate de un riesgo cubierto conforme a lo determinado en el apartado 5.1 y en su caso haya transcurrido el periodo de carencia y la situación de desempleo se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Extinción de la Relación Laboral:

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente o nulo.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.1/1995 de 24 de marzo).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

- Suspensión de la Relación Laboral:

En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española. Excepcionalmente, por fuerza mayor derivada por el COVID-19 regulados por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y las disposiciones legales que la modifiquen o la amplíen, se dará cobertura a los expedientes de regulación de empleo de reducción de jornada. El importe a percibir se calculará proporcionalmente a la pérdida real de poder adquisitivo.

Exclusiones cobertura desempleo

No se considerará que esté en desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

- c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en el momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de desempleo o notificación de despido se produce dentro del periodo de carencia, o con anterioridad al período de cobertura del presente servicio.
- h) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- i) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos.
- j) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del INEM.
- k) Si la relación laboral fuera con una empresa del ámbito familiar del beneficiario hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el beneficiario o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad fuera administrador de la empresa y también cuando el beneficiario fuera socio con presencia o representación directa de los órganos de administración de la sociedad.

5.2 Incapacidad Temporal (Baja Laboral)

Sólo estarán cubiertos los mutualistas trabajadores por cuenta propia y los funcionarios públicos, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 del presente documento y que:

- a) Incurran en una situación de incapacidad temporal a partir del 1/1/2022, por enfermedad o accidente.

- b) Que se encuentren en situación de incapacidad temporal, durante un periodo mínimo de 1 mes, así reconocido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el momento del vencimiento de alguna de las cuotas de los productos de Mútua Salut, Mútua Protecció, Plan de Protección Personal, Incapacidad Temporal Previsió Mutual y Decesos con prima periódica, y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas derivadas de la mismas.

Prestación por Incapacidad Temporal

MútuaTerrassa abonará al mutualista la suma reembolsable siempre que se trate de un riesgo cubierto conforme a lo determinado en el apartado 5.2 y en su caso haya transcurrido el periodo de carencia y la situación de incapacidad temporal se produzca por enfermedad o accidente.

Exclusiones cobertura incapacidad temporal

La cobertura finalizará:

- a) A la jubilación del mutualista y como máximo, a los 65 años de edad.
- b) En caso de muerte del mutualista.
- c) En la fecha en que se pueda diagnosticar médicamente al asegurado, una incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad laboral o profesional establecida en el contrato.
- d) En la fecha en que el mutualista cese de toda actividad laboral o profesional, o pase a situación de desempleo.
- e) Cuando el asegurado pueda reanudar o reanude la actividad laboral, aunque sea de manera parcial y no esté totalmente restablecido, o cuando no se pronostique una mayor o total recuperación.
- f) Cuando el asegurado haya recibido el alta médica por parte del gabinete médico de MútuaTerrassa.
- g) En caso de incurrir el expediente de Incapacidad Temporal en causa de interrupción, en aplicación del reglamento vigente.
- h) En caso de interrupción y posterior cierre del expediente de Incapacidad Temporal por parte de MútuaTerrassa, como consecuencia de la realización de tareas profesionales por parte del asegurado.

Contingencias excluidas de cobertura

Quedan excluidas de cobertura, las bajas laborales derivadas de:



- a) Todas las enfermedades, crónicas o no, lesiones o defectos, y sus secuelas y complicaciones, de origen anterior a la fecha de efecto del certificado de adhesión.
- b) Los procesos patológicos que tengan como manifestación única el dolor, y que no estén confirmados por pruebas de diagnóstico, y específicamente el síndrome de la fatiga crónica y/o fibromialgia.
- c) Las enfermedades que padezca el asegurado que sean de índole imprecisa y sin síntomas objetivos.
- d) Las enfermedades de tipo psicológico o psiquiátrico. Así como todas las enfermedades o trastornos ocasionados o desencadenados por estrés.
- e) Las consecuencias de la práctica profesional de deportes, así como la práctica de actividades subacuáticas a más de 20 metros de profundidad, ascensiones a alta montaña y escalada, actividades deportivas aéreas, rafting, puenting, prácticas deportivas utilizando vehículos a motor y cualquier otra asimilable a éstas.
- f) Las enfermedades, accidentes y procesos patológicos originados o atribuibles al uso de estupefacientes u otros tóxicos, derivados de alcoholismo, actos de imprudencia temeraria, o motivados por una pelea o intento de suicidio.
- g) Las enfermedades, accidentes y procesos patológicos causados voluntariamente por el mutualista, así como los tratamientos no terapéuticos no imprescindibles o negligentemente aplicados.
- h) Todas las enfermedades causadas o atribuibles al virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- i) Las consecuencias o secuelas del embarazo, aborto o parto, y el permiso por maternidad en caso de parto.
- j) Los actos médicos o quirúrgicos y sus consecuencias, a los que sea sometido voluntariamente el asegurado y que no sean consecuencia de accidente o enfermedad. Como son los tratamientos exclusivamente de estética con finalidad no reparadora y los tratamientos de esterilidad.
- k) Los exámenes médicos, estancias en balnearios y casas de reposo o similares.
- l) Reagudizaciones, secuelas, complicaciones y tratamientos específicos asociados a circunstancias anteriormente señaladas como excluidas.
- m) Sumisión a tratamientos experimentales o dictados por personas no autorizadas para el ejercicio de la medicina.

- n) Las anomalías congénitas o condiciones que surjan o resulten de las mismas.

MútuaTerrassa podrá realizar las visitas o inspecciones que considere oportunas para comprobar el estado del mutualista, pudiendo adoptar, en función del resultado de las mismas, las medidas que estime oportunas. En caso de que un mutualista se opusiera a la visita o inspección de MútuaTerrassa, esta quedará totalmente liberada del reembolso de cuotas.

MútuaTerrassa podrá finalizar o suspender la prestación:

- Si el mutualista no facilita las inspecciones, reconocimientos médicos, informes, así como, en su caso, el historial clínico, que considere oportunos MútuaTerrassa.
- En el momento en que se pueda diagnosticar médicamente que la enfermedad o accidente, que ha motivado la baja laboral sufrida por el mutualista, se ha transformado en una incapacidad permanente para el ejercicio de su actividad laboral o profesional establecida en el contrato.
- Si el mutualista está en situación de desempleo o jubilado, o bien ha cesado en el ejercicio de toda actividad profesional.
- Cuando se compruebe la existencia de circunstancias que determinen el incumplimiento de estas condiciones.

5.3 Cese Actividad

Con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las disposiciones legales que la modifiquen o la amplíen, tendrán derecho a una prestación extraordinaria por cese de actividad, los mutualistas trabajadores autónomos, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 del presente documento.

Los requisitos específicos de esta prestación se rigen según lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y las disposiciones legales que la modifiquen o la amplíen:

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- En el supuesto de que su actividad se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y las disposiciones que la modifiquen o la amplíen, o que la facturación se haya visto reducida, al menos, un 75 por ciento, en los periodos decretado el estado de alarma.

Exclusiones de carácter general

Asimismo, el mutualista no tendrá derecho al reembolso de las cuotas abonadas, si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil
- Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".

6. Reembolso de cuotas

El reembolso de cuotas se realizará en el mes siguiente al pago de las mismas por el mutualista, a través de transferencia bancaria a la cuenta en donde MútuaTerrassa realiza el cobro de dichas cuotas.

No procederá el reembolso de cuotas si el pago de la cuota facturada no se ha hecho efectivo por parte del titular.

Para reclamar el reembolso de las cuotas pagadas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibir las, el mutualista/beneficiario, en su caso, deberán facilitar a MútuaTerrassa los documentos que se soliciten para cada caso concreto. MútuaTerrassa podrá realizar

averiguaciones o comprobaciones para la verificación del riego cubierto.

El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro del reembolso.

La aceptación del expediente de Fondo Social de Reembolso de Cuotas estará ligado inexorablemente a la carga de siniestralidad del documento de asociación, con la cobertura de Incapacidad Temporal contratado con MútuaTerrassa, o de la siniestralidad global del conjunto de contratos de seguro del mismo mutualista persona física, si lo hubiere.

Documentación

La documentación que MútuaTerrassa solicitará al titular en caso de siniestro es la siguiente:

- **Desempleo:**

- Copia legible de NIF/NIE/Pasaporte.
- Vida Laboral actualizada.
- Copia legible del documento con desglose de la liquidación e indemnización efectuada.
- Copia legible de la documentación que acredite la situación del expediente de regulación temporal de empleo y el porcentaje de reducción. Se tendrá que acreditar el tiempo efectivo que la persona esté afectada por el ERTE.
- Nómina anterior a la situación de ERTE y nómina con el impacto real del mismo.

En caso de despido improcedente:

- ✓ Sin SMAC: copia de la carta de comunicación de la empresa o reconocimiento de la improcedencia del despido.
- ✓ Ante el SMAC: copia del Acta de conciliación.
- ✓ Ante el Juez: copia de la Demanda y Sentencia Judicial.
- ✓ Por Expediente de Regulación de Empleo: copia de la autorización administrativa para el expediente, y de la comunicación de la empresa al trabajador referente a su despido
- ✓ Cualquier otra documentación complementaria y/o sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez, alcance o mantenimiento de la situación.

- **Incapacidad Temporal:**

- Copia legible de NIF/NIE/Pasaporte.
- Copia legible del documento de baja y alta de la Seguridad Social.



3. Copia resumen expediente siniestro IT tramitado por MútuaTerrassa, si procediera.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, MútuaTerrassa podrá reclamar a su elección contra el mutualista/ beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

El pago del reembolso sólo se llevará a cabo una vez que MútuaTerrassa haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del mutualista/beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, MútuaTerrassa no estará obligada a rembolsar cuota alguna. Dicho reembolso se realizará en el mes siguiente al abono de la/s cuota/s abonadas por el mutualista

- **Cese Actividad:**

1. Copia legible de NIF/NIE/Pasaporte.
2. Acreditar la percepción de la prestación extraordinaria otorgada por el Estado Español, por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aprobada por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 17, y las disposiciones legales que la modifiquen o la amplíen.

7. Instancias de reclamación y jurisdicción

Para resolver las reclamaciones que puedan surgir entre la Mutualidad y mutualistas, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o los que se deriven, los derechos de cualquiera de ellos, se podrá optar por las siguientes vías:

- La Mutualidad dispone de un Servicio interno de Atención al Mutualista, donde se podrán presentar las reclamaciones mediante escrito a la calle Sant Antoni 32, 08221 de Terrassa, o por correo electrónico a assegurances@mutuaterrassa.es. La Mutualidad tiene la obligación de resolverla en el plazo de dos meses desde su presentación.
- En caso de no estar conforme con la resolución adoptada por el Servicio de Atención al Mutualista, el reclamante podrá dirigirse al Defensor del Mutualista, órgano

externo e independiente, donde podrá presentar la reclamación en cualquier oficina abierta al público de la Mutualidad, en soporte papel, o por medios electrónicos.

Los Reglamentos de estos servicios están disponibles a las oficinas de la Mutualidad.

- Una vez agotadas estas vías, podrán trasladar su reclamación a la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Cataluña.

Existe la posibilidad de someter la reclamación, en cualquier momento, al Organismo de Conciliación y Arbitraje Mutua de la Federación de Mutualidades de Cataluña.

En cualquier caso, el reclamante podrá acudir a los juzgados y tribunales competentes.

Este contrato queda sometido a la jurisdicción española y del juez competente para tratar las acciones derivadas del mismo, será el del domicilio del asegurado que tendrá que residir en el territorio del Estado Español.

8. Protección de datos

Tanto la privacidad de los datos como la confidencialidad de la información son aspectos importantes para la MUTUALIDAD. A continuación se describe la manera en que se tratan los datos de carácter personal que la Mútua obtiene de sus mutualistas y asegurados:

1.- Identificación del titular responsable del tratamiento

El titular responsable del tratamiento de los datos:

MÚTUA DE TERRASSA Mutualidad de Previsión Social, (de ahora en adelante, la MUTUALIDAD), con NIF núm. V08413460 y domicilio social en Terrassa, calle Sant Antoni, núm. 32.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@mutuaterrassa.cat

2.- Finalidad del tratamiento, base legal y plazos de conservación

Gestionamos los datos con las siguientes finalidades:

2.1- Gestionar los servicios contratados, así como su gestión administrativa, económica y contable. La MUTUALIDAD podrá solicitar de profesionales sanitarios, centros médicos o a los propios asegurados, información referente a su salud con la finalidad de cumplir, controlar y ejecutar las

coberturas aseguradas, así como para la investigación y la prevención del fraude. Los datos serán adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad utilizada, pudiendo incluir datos anteriores a la fecha de alta del asegurado, que estén relacionadas con el siniestro o proceso asistencial.

- La base legal para el tratamiento es la existencia de una relación contractual para la prestación de los servicios solicitados.
- Plazo de conservación: los datos se conservarán en todo caso durante el tiempo que dure la relación contractual y posteriormente durante los plazos legales establecidos en la legislación civil para la prescripción de las obligaciones contractuales, en la legislación contable y fiscal y en los períodos de prescripción de responsabilidad penalmente establecidos.

2.2- Llevar a cabo análisis estadísticos actuariales, mediciones y estudios de mercado sobre los productos y servicios ofrecidos por la MUTUALIDAD, los usuarios y sus necesidades, tendencias, intereses y preferencias.

- Bases legales para el tratamiento: El interés legítimo de la MUTUALIDAD para la elaboración de estudios de mercado y actuariales.
- Plazo de conservación: Los datos se conservarán indefinidamente mientras no se nos solicite su supresión.

2.3- Remitir comunicados sobre productos de LA MUTUALIDAD.

- Bases legales para el tratamiento: El interés legítimo de la MUTUALIDAD para el envío de información comercial y la elaboración de estudios de mercado y actuariales.
- Plazo de conservación: Los datos se conservarán indefinidamente mientras no nos solicite su supresión.

3.- Destinatarios de los datos personales

- Por obligación legal: a la administración tributaria para pago de impuestos, a jueces, tribunales que lo soliciten por vía judicial.
- Cesión necesaria para la realización de los servicios contratados: entidades financieras para efectuar los cobros y pagos oportunos, compañías de seguros para la gestión de seguros, entidades de recobro para la correspondiente reclamación de deudas pendientes de pago.
- La MUTUALIDAD podrá comunicar los datos tratados, a otras entidades u organismos públicos relacionados con el sector

asegurador con fines estadísticos o de lucha contra el fraude, así como por razones de reaseguro o coaseguro, según establece la ley 30/1995 de ordenación de los seguros privados.

4.- Derechos de los titulares de los datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener información sobre qué datos está tratando. A continuación, le indicamos sus derechos:

- Los interesados tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades para las cuales fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en este caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. La MUTUALIDAD dejará de tratar los datos, excepto por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Portabilidad: El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a la MUTUALIDAD, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica cuando: a) el tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato, y b) el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Le informamos de su derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (AEPD.- www.agpd.es) en caso de que no haya visto satisfechos el ejercicio de sus derechos aquí indicados.

Para ejercer los citados derechos puede ponerse en contacto con nosotros a través de correo postal o electrónico a las direcciones indicadas en el apartado 1, identificando a su petición la siguiente información:

- 1.- Datos del solicitante (Nombre y apellidos)
- 2.- Dirección de contacto
- 3.- Derecho que quiere ejercer
- 4.- Sobre qué datos concretos formula su petición

En el plazo máximo de un mes resolveremos su petición a través del mismo medio que haya utilizado inicialmente.



5.- Seguridad en el tratamiento

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, la MUTUALIDAD aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que eviten la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a estos datos.